

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando el 16 de Mayo de esta anualidad, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes respecto al presente radicado. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00728

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado a través de apoderada por la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra el señor JOHN ALDERSON VALENCIA PINEDA cedulaado bajo el No. 16.055.496 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo en forma expedita por secretaría a fin de ser remitidos y/o entregados a la parte demandada.

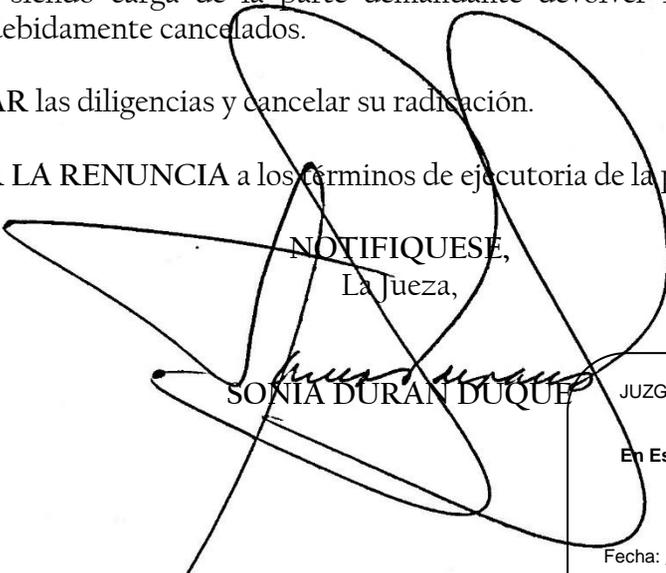
3º **ORDENAR SIMBÓLICAMENTE** el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente a la parte demandada, atendiendo que fueron aportados virtualmente, siendo carga de la parte demandante devolver los títulos y anexos al demandado, debidamente cancelados.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

5º **ACEPTAR LA RENUNCIA** a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

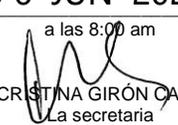
  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **06 JUN 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria